

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 310/92, Fútbol Extranjero por Televisión)

Pleno

Sres.:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Javier Huerta Troléz, Vocal
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vocal
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Vocal
D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vocal
D. Julio Costas Comesaña, Vocal
D^a. María Jesús González López, Vocal
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Vocal

En Madrid, a 9 de enero de 2007.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen ha dictado la siguiente Resolución en relación con el expediente 310/92 (número 648/90 del Servicio de Defensa de la Competencia), motivada por la decisión de la Real Federación Española de Fútbol de denegar la autorización de la retransmisión de un partido de fútbol a Telecinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 12 de septiembre de 1992 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en la que se resolvía:

"Primero. Declarar que en el presente expediente ha resultado acreditado que la Real Federación Española de Fútbol, al denegar la autorización solicitada por TELECINCO para la retransmisión por televisión del partido de fútbol Nápoles/Juventus, ha incurrido en una práctica de abuso de posición dominante, tipificada en el artículo 6.2.b de la Ley 16/1989.

Segundo. Intimar a la RFEF para que cese en la realización de tales prácticas.

Tercero. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución, una vez notificada a los interesados, en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de ámbito nacional. El coste de la inserción correrá a cargo de la Real Federación Española de Fútbol."

- 2.- Contra dicha Resolución se formuló recurso contencioso-administrativo por la Real Federación Española de Fútbol ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- 3.- El 5 de marzo de 1998 la Audiencia Nacional dictó Sentencia en el recurso planteado por Real Federación Española de Fútbol de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 12 de septiembre de 1992. En la actualidad dicha sentencia es firme, de acuerdo con el oficio remitido por la Presidenta de la referida Sección Sexta recibido en este Tribunal el 2 de marzo de 2004, pues el recurso de casación interpuesto contra ella ante el Tribunal Supremo fue desestimado por Sentencia de 5 de diciembre de 2003.
- 4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que Real Federación Española de Fútbol haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado tercero de la parte dispositiva de la Resolución de 12 de septiembre de 1992, referente a la publicación a su costa de la parte dispositiva de la Resolución en el BOE y en un diario de ámbito nacional.
- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 28 de diciembre de 2006.
- 6.- Es interesada:

- Real Federación Española de Fútbol

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho 3 de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 5 de febrero de 2004 de la Presidenta de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por Real Federación Española de Fútbol lo dispuesto en el apartado 3º de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO.- Ordenar a Real Federación Española de Fútbol la publicación a su costa de la parte dispositiva de la Resolución en el BOE y en un diario de ámbito nacional.

SEGUNDO.- Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 5 de marzo de 1998.

TERCERO.- El cumplimiento de estas obligaciones deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

CUARTO.- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.